



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



UANL

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UANL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y APODERADO GENERAL, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA, LA DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A LAS CUALES EN LO SUBSECUENTE Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "UANL":

- I.1. Que es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido con su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- I.2. Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la "UANL" y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,470 de fecha de 16 de marzo del 2022, otorgada por fe de la Lic. Briceyda Oralia Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Nuevo León, inscrita en El Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Res. y Conv. Diversos, Unidad Monterrey, de fecha 24 de marzo del 2022; las cuales hacia la fecha no han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- I.3. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenio con otras instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según consta en el artículo 5, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.



Oficina No.1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
Tel. (55) 5773-2911 www.cardiologia.org.mx



2023
AÑO DE
Francisco VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



UANL

- I.4** Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 38º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Enfermería, cuya Directora es la Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis, lo anterior, de conformidad con el nombramiento que le fuera, otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta Institución, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones de este instrumento concertadas.
- I.5** Que, para los efectos de éste instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en el interior del Campus Área Médica, Facultad de Enfermería, avenida José Eleuterio González, número 1500 al norte, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64460 y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.

II.- DECLARA "EL INSTITUTO"

- II.1.** Fue creado por Decreto el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º fracción III, 5º fracción II, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000; así como los artículos 1º, 5º, 11 y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, acorde con la relación de Entidades que quedan sujetas a dicha Ley, publicada el 15 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, como consecuencia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, el de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, fomentar y realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.
- II.2.** El Dr. Carlos Rafael Sierra Fernández, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública número 75,349, Libro 2,031, Folio 337,578, de fecha 23 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181, de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido modificadas, ni revocadas.
- II.3.** Tiene su domicilio en la calle de Juan Badiano No. 1, colonia Sección XVI, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14080.
- II.4.** Su Registro Federal de Contribuyentes es INC-430623-C16.



OFICINA DE LA
ABOGACÍA GENERAL
REVISIÓN
JURÍDICA

No. 1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
2911 www.cardiologia.org.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



UANL

III.-DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICA: Ambas instituciones comparten metas comunes en los campos académicos, científicos y culturales. Esta cooperación ayudará a cada institución a responder a las necesidades de su medio social. Por tanto, las partes desean firmar el siguiente acuerdo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El principal objetivo de este convenio es incrementar la cooperación académica y cultural entre la “UANL” y “EL INSTITUTO”.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo con sus necesidades, “LAS PARTES” podrán llevar a cabo acciones conjuntas de colaboración a través de convenios específicos, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Intercambio de estudiantes de licenciatura y de posgrado.
- b) Intercambio de personal docente e investigadores.
- c) Prácticas clínicas de estudiantes de pregrado y posgrado
- d) Llevar a cabo investigación conjunta y proyectos de educación continua.
- e) Intercambiar información y publicaciones relacionadas con los avances en enseñanza, desarrollo estudiantil e investigación en cada institución.
- f) Organizar simposios, conferencias, cursos y reuniones acerca de los temas de investigación.
- g) Realizar trabajo colaborativo de redes de investigación a través de los Cuerpos Académicos y sus Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula anterior, “LAS PARTES” celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, de ser aprobados por ambas partes, pasarán a formar parte del presente Convenio.



No. 1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: 55-2911 www.cardiologia.org.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL VOLCANERO DEL PAÍS



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



UANL

"**LAS PARTES**" podrán proporcionarse recíprocamente el apoyo científico, tecnológico y académico necesario a través de convenios específicos de colaboración el cual contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a las estancias y permisos con motivo de algún intercambio de personal de cada una de "**LAS PARTES**" necesarias para la realización de algún proyecto.

Así mismo, los convenios específicos de colaboración no podrán oponerse al clausulado de este convenio, dichos Convenios y/o Contratos Específicos de Colaboración deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendario de trabajo, los costos o financiamientos, la vigencia, lugares para la ejecución de los servicios especializados, ingenieros y técnicos especializados involucrados, propiedad intelectual, exclusión expresa a todo tipo de relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de "**LAS PARTES**", así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de "**LAS PARTES**", requiriéndose para su firma las autorizaciones correspondientes y ser firmado por el representante legal.

Por lo que, "**LAS PARTES**" acuerdan que para los Convenios Específicos de Colaboración que se desarrollen en lo futuro se llevará a cabo con el procedimiento siguiente:

- A. A iniciativa de cualquiera de "**LAS PARTES**", la contraparte estudiará la propuesta correspondiente y dará su respuesta dentro de un plazo razonable.
- B. En caso de que "**LAS PARTES**" estén de acuerdo, realizarán las coordinaciones necesarias para la suscripción de convenios específicos de colaboración, que de común acuerdo pacten.
- C. Cada una de "**LAS PARTES**" cubrirá, según se convenga en los convenios específicos de colaboración, los gastos de sus representantes que participen en la realización de las actividades que se acuerden, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.
- D. Describir con toda precisión las actividades a desarrollar, el protocolo técnico, los cronogramas de trabajo, el personal involucrado, los presupuestos requeridos, la participación económica de cada parte, la forma de pagos, los mecanismos de evaluación del programa, los productos entregables, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los programas o proyectos que se aprueben.
- E. Señalar con claridad cuáles son los derechos de cada una de las partes involucradas respecto a créditos, patentes, propiedad industrial, diseños industriales, certificados de invención y derechos de



No. 1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: 57 2911 www.cardiologia.org.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



UANL

autor, difusión de resultados, así como respecto a los recursos financieros obtenidos y derivados de los programas o proyectos respectivos. Así como lo relativo a la confidencialidad de la información.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, “**LAS PARTES**” integrarán una comisión técnica formada por tres representantes de cada una, la cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilará su buen cumplimiento.

Siendo facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación las siguientes:

- a) Determinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio, así como la instrumentación de los Convenios Específicos de ejecución.
- b) Coordinar el desarrollo de los Programas Específicos de Trabajo
- c) Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
- d) Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
- e) Las demás que acuerden las partes.

Los miembros de la Comisión Técnica son:

Por la “UANL”:

Dra. Juana Mercedes Gutiérrez Valverde, Coordinadora de Vinculación, Facultad de Enfermería
 Dra. Norma Edith Cruz Chávez, Jefa de Formación Profesional, Facultad de Enfermería
 MCE. María Carolina Benítez Mendoza, Coordinadora de clase clínica hospitalaria, Facultad de Enfermería

Por parte de la “EL INSTITUTO” se designa a:

- Mtra. Sandra Sonalí Olvera Arreola, Directora de Enfermería.
- Mtra. Liliana López Flores, Jefe de Departamento de Enseñanza de Enfermería.
- Mtra. Guadalupe Paredes Balderas, Directora Técnica de la Escuela de Enfermería.

QUINTA.- VIGENCIA.



Carretera No.1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
 Teléfono: 5911 www.cardiologia.org.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPO

El presente Convenio, tendrá una vigencia de 3-tres años, surtiendo sus efectos legales a partir de la última fecha de firma, prorrogables por otro periodo igual, previo acuerdo escrito por **"LAS PARTES"**. Sin embargo, cualquiera de las partes lo podrá dar por suspendido temporalmente o terminado en forma definitiva, mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 30-treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación o suspensión; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

"LAS PARTES" convienen en que la rescisión o terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito con una antelación de por lo menos 30 días hábiles y confirmado por la otra parte, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos de Colaboración que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo **"LAS PARTES"**, debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados; sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos de Colaboración que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos con estricta sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, en la inteligencia que la terminación de este Convenio General de Colaboración no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Ahora bien, **"LAS PARTES"** establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio General de Colaboración, las que se señalan a continuación:

a) La voluntad expresa de **"LAS PARTES"**, notificada con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, procediendo a evaluar cada uno de los Convenios y/o Contratos Específicos de Colaboración de manera individual que estuviesen vigentes al momento de la terminación, determinando por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



UANL

b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio General de Colaboración.

En caso de terminación definitiva, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar y en su defecto minimizar tanto daños como perjuicios tanto a ellas como a terceros, por motivo de dicha terminación.

"LAS PARTES" convienen en que la terminación de este Convenio General de Colaboración no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones y programas que se hubieran iniciado, y se seguirán hasta su total determinación.

OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen que la rescisión de este Convenio General de Colaboración no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Asimismo, los Convenios y/o Contratos Específicos de Colaboración podrán ser rescindidos por cualquiera de **"LAS PARTES"** de manera administrativa. En caso de que se lleve a cabo la rescisión, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar y en su defecto minimizar tanto daños como perjuicios tanto a ellas como a terceros, por motivo de dicha rescisión.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** lo podrá dar por rescindido mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de rescisión; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

"LAS PARTES" convienen en que la rescisión de este Convenio General de Colaboración no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

NOVENA. - NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación que deba efectuarse conforme al presente convenio será válida únicamente si se lleva a cabo por escrito mediante carta o comunicado enviado por correo certificado con acuse de recibo, por servicio internacional de mensajería, o por facsímil con copia confirmatoria del mismo enviada por correo certificado con acuse de recibo o servicio internacional de mensajería, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, con acuse de recibo, remitido a los domicilios señalados dentro de las declaraciones.



Radio No.1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: 55-2911 www.cardiologia.org.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LE REVOLUCIONARIO DEL PAIS



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



UANL

DECIMA. - OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que podrán buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por “LAS PARTES”.

DECIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA LABORAL.

“LAS PARTES” declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DECIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.

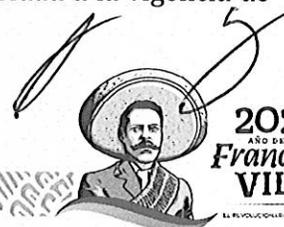
“LAS PARTES” aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que ambas partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

“LAS PARTES” se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurrir aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos a excepción de la información solicitada de conformidad a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o Estatal.

Toda Información Confidencial proporcionada a cualquiera de “LAS PARTES” permanecerá como propiedad de aquella Parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de

Carrión No.1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

5737911 www.cardiologia.org.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



UANL

este Convenio Marco de Colaboración y/o los Convenios y/o Contratos Específicos de Colaboración, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Convenio Marco de Colaboración, **"LAS PARTES"** convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, llevar a cabo ingeniería reversa, o revelar ninguna parte, o la totalidad de la Información Confidencial que le haya proporcionado la otra Parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la Parte que haya proporcionado cualquier Información Confidencial, la Parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, sin exceptuar cualquier Información Confidencial recibida por cualquier Parte y que a su vez esté contenida en sus sistemas de cómputo, en el entendido que esta se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de **"LAS PARTES"**.

Cualquier Información Confidencial que cualquiera de **"LAS PARTES"** haya proporcionado a la otra Parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración recibirá el mismo tratamiento de la Información Confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

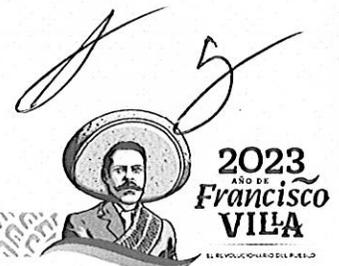
No será considerada como Información Confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de **"LAS PARTES"**:

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las Partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento y/o los Convenios y/o Contratos Específicos de Colaboración.
- c) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.
- d) Se requiera divulgar por ley, reglamento, por mandato judicial mediante orden expresa, en cuyo caso se notificará de inmediato a la otra parte acerca de dicho requerimiento de divulgación.

DÉCIMA TERCERA.- DATOS PERSONALES.



Carrión No.1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
www.cardiologia.org.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



UANL

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio Marco de Colaboración y/o Convenios y/o Contratos Específicos de Colaboración, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su Reglamento.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

DÉCIMA CUARTA. - SUBCONTRATACIÓN.

La "UANL" manifiesta que cuenta con los recursos técnicos, económicos, humanos y de infraestructura, necesarios para realizar el objeto del presente instrumento, por lo cual la "UANL" NO podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar ya sea a personas físicas o morales para cumplir el objeto del presente documento.

DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Sí éstas son producto de un trabajo conjunto, **"LAS PARTES"** acuerdan negociar un convenio específico, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo con el grado de participación de ellas en la invención, creación, elaboración o descubrimiento a que hubiere lugar.

Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** deseara utilizar en una publicación o divulgación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar esta autorización con por lo menos 20 días hábiles de antelación por escrito a la otra parte, y ajustarse a las disposiciones legales de la materia, respetando en todo momento lo estipulado en la cláusula décima segunda del presente convenio.

"LAS PARTES" convienen que este Convenio Marco de Colaboración no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de la otra parte. Para efectos de este instrumento, propiedad intelectual ("Propiedad Intelectual") incluye, sin limitar, todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por **"LAS PARTES"**, así como todo derecho sobre



Edificio No.1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: 5623 9111 www.cardiologia.org.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



UANL

invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, Información Confidencial, know-how, procesos de fabricación y/o distribución, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

"**LAS PARTES**" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por "**LAS PARTES**", ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de "**LAS PARTES**" sin el consentimiento previo y dado por escrito de la otra parte. Queda estrictamente prohibido para "**LAS PARTES**" y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de "**LAS PARTES**", cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o que se hubiere desarrollado al amparo del presente Convenio Marco de Colaboración, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; lo que constituirá además una causa de la rescisión al presente Convenio Marco de Colaboración y dará a la Parte afectada el derecho a ser indemnizada por los daños y/o perjuicios que hubiere sufrido como consecuencia del incumplimiento de la Parte que divulgó la Propiedad Intelectual y/o hizo un uso indebido de ella.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido previamente por escrito por los representantes legales de la otra parte.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que le derivan del presente convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR



No.1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
2911 www.cardiologia.org.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



UANL

En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.

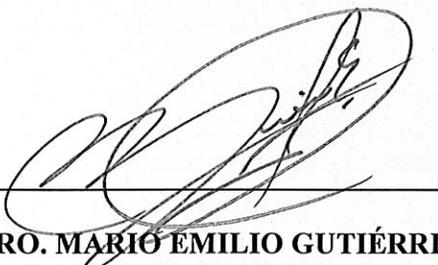
"LAS PARTES" acuerdan que, este convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa mediante un proceso de mediación y/o Conciliación, y tendrá un carácter previo a cualquier intento de acción legal en contra de la otra parte.

De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa legal, para dirimir la controversia

LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN SEIS EJEMPLARES ORIGINALES

Por la "UANL"

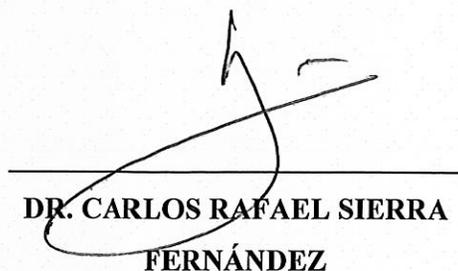
Por "EL INSTITUTO"



**MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO**

Abogado General de la Universidad
Autónoma de Nuevo León y Apoderado

Lugar: San Nicolás de los Garza, NL
Fecha: 28 julio - 2023



**DR. CARLOS RAFAEL SIERRA
FERNÁNDEZ**

Director de Enseñanza y Apoderado Legal

Lugar: Ciudad de México
Fecha: 19 agosto 2023



Co., Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
www.cardiologia.org.mx



2023
AÑO DE
Francisco VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



UANL

**DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO
MONSIVÁIS**
Directora de la Facultad de Enfermería

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración que celebran, por una parte el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez y por la otra parte, la Universidad Autónoma de Nuevo León.



Co. 1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
www.cardiologia.org.mx

